

## II

(*Actos no legislativos*)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación ACP-CE**

El Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005<sup>(1)</sup>, entrará en vigor el 1 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 93, apartado 3, del Acuerdo, puesto que el último instrumento de ratificación o aprobación fue depositado el 27 de enero de 2017.

---

### **Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Estratégica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra**

El Acuerdo de Asociación Estratégica (AAE) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra<sup>(1)</sup>, firmado en Bruselas el 30 de octubre de 2016, con arreglo a su artículo 30, apartado 2, se aplicará de forma provisional a partir del 1 de abril de 2017. En virtud del artículo 3 de la Decisión del Consejo de 28 de octubre de 2016 relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo indicadas a continuación se aplicarán provisionalmente entre la Unión y Canadá, aunque únicamente en la medida en que se refieran a materias que sean competencia de la Unión, incluidas aquellas materias que correspondan a la competencia de la Unión de definir y ejecutar la política exterior y de seguridad común:

- a) título I: artículo 1;
  - b) título II: artículo 2;
  - c) título III: artículo 4, apartado 1, artículo 5, y artículo 7, letra b);
  - d) título IV:
    - artículo 9, artículo 10, apartados 2 y 3, artículo 12, apartados 4, 5 y 10, y artículos 14, 15, 16 y 17;
    - artículo 12, apartados 6, 7, 8 y 9, y artículo 13, en la medida en que estas disposiciones se limiten a ámbitos en los que la Unión ya ha ejercido sus competencias internamente;
  - e) título V: artículo 23, apartado 2;
  - f) título VI: artículos 26, 27 y 28;
  - g) título VII: artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, en la medida en que estas disposiciones se limiten al objetivo de garantizar la aplicación provisional del Acuerdo.
- 

<sup>(1)</sup> DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.  
<sup>(2)</sup> DO L 329 de 3.12.2016, p. 45.